

EXPEDIENTE	EUROS	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	Retirada arma	FECHA MULTA
390000238307	300,52	Larralde López	José A.	72055513D	Santander		15/11/2007
390000153907	360,61	León Pérez	Jonathan	72079339F	Santander	A	14/11/2007
390000172007	300,52	López Seco	Jesús I.	13766138V	Torrelavega		14/11/2007
390000165007	300,52	Merino Valdeolmillos	Aritz	16058682J	Getxo		14/11/2007
390000157207	300,52	Mora Ruiz	David	72067898C	Santander		14/11/2007
390000162407	300,52	Muñoz del Río	Julio	72066579N	Soto de la Marina		14/11/2007
390000165107	360,61	Oliveira Da Silva	Sergio A.	X7003621Y	Santander	A	14/11/2007
390000165207	300,52	Pardo Isa	Jesús	13720493G	Santander		14/11/2007
390000247107	300,52	Pego Santamaría	Fernando	32586815R	Santander		15/11/2007
390000175107	330,56	Perez Borja	Cesar	72067925R	Santander	A	14/11/2007
390000173107	300,52	Pinto Senhaji	Cristian	13171305X	Briviesca		14/11/2007
390000222107	500	Portilla Lanza	Jesús	13496734N	Escobedo		15/11/2007
390000163207	300,52	Pradanos Carrión	David. I.	20205502W	Santander		14/11/2007
390000165407	300,52	Prieto Arriaran	Ruben	72035457D	Santander		14/11/2007
390000159107	360,61	Reuelta Fernández	Manuel	72053708K	Setien	A	14/11/2007
390000238707	300,52	Rey Lavin	José M.	72052797F	Santander		15/11/2007
390000159907	300,52	Rodrigo Asensio	Luis F.	13764729B	Muriedas		14/11/2007
390000222407	500	Rodríguez Fernández	José M ^a	13624781H	Santander		15/11/2007
390000242107	300,52	Sahagun Martín	Severiano	13754999X	Santander		15/11/2007
390000172607	300,52	Saiz González	Eduardo	72080766P	Laredo		15/11/2007
390000162907	300,52	Saiz Helguera	Fernando	72068199E	Santander		14/11/2007
390000152607	330,56	Salan Nozal	Rafael	13783998Y	Santander	A	14/11/2007
390000175507	330,56	Suarez Pelayo	Julio	72056427A	Santander	A	14/11/2007
390000221007	300,52	Talledo Ahedo	Manuel	72023982B	Guriezo		15/11/2007
390000163007	330,56	Tallido Delgado	Alejandro	72082849K	Santander	A	14/11/2007
390000242407	300,52	Torrado Diaz	Yanko	72036913Q	Santander		15/11/2007
390000168007	500	Tresgallo Sanchez	José A.	13914927L	Viveda		14/11/2007
390000228207	300,52	Villegas Cardaba	Juan A.	13787585M	Polanco		15/11/2007

07/16924

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de expediente de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.

En expediente número 074/04 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha declarado responsable solidaria y emitido las reclamaciones de deuda, que al final se señalan, a la empresa "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L." por deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por las empresas "Initial Investment, S.L.", "Encofrados Initial, S.L." y "Promociones Monseñor, S.L.", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Esta Subdirección de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa "Initial Investment, S.L." fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 29 de marzo de 2001 con la actividad de construcción y

domicilio en Boo de Piélagos. La empresa causa baja en la Seguridad Social el 15 de marzo de 2003.

Un total de ocho trabajadores de esta empresa han tenido relación laboral con la empresa "Encofrados Inicial, S.L." a este respecto, siete de ellos (don Fausto Tezanos Montes, don Ángel Luis Herrera García, don Francisco J. Cobo Mirones, don Javier Jauregui Brigido, don Francisco J. Ibáñez Bolado, don Sall-Ndjine y don Dialo-Assane) fueron baja en "Initial Investment, S.L." el 24 de febrero de 2003 causando alta en la misma fecha en la empresa "Encofrados Inicial, S.L." el octavo trabajador (don Pedro Víctor Villanueva Chávez) había sido baja en "Initial Investment" el 5 de diciembre de 2000 y alta en "Encofrados Inicial" el 14 de noviembre de 2003.

Con fecha 2 de diciembre de 2003 "Initial Investment, S.L." fue declarada responsable solidaria de la deuda que en aquella fecha mantenía al Régimen General de la Seguridad Social la empresa antecesora "Construcciones Teconfer, S.L." (NIF B-39398060) al haber continuado la actividad empresarial de ésta última con evidente confusión entre las mismas. Dicha derivación de responsabilidad devino firme tras la resolución de fecha 24 de marzo de 2004 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por don José Lecue Vila en nombre y representación de "Initial Investment, S.L."

"Initial Investment, S.L." mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social por importe total actual de 346.979,10 euros, por los periodos de septiembre a octubre/97, noviembre/98 y agosto/00 a marzo/03. Cuantía que debe entenderse sin perjuicio de aquella que, por error, hubiera podido quedar omitida o incluida y de la que, en lo sucesivo, pudiera ser constatada o liquidada. La deuda de la empresa se encuentra en situación de crédito incobrable tras resolución dictada por esta Dirección Provincial el 30 de junio de 2005.

La mercantil "Initial Investment, S.L." se constituyó en escritura pública de fecha 28 de mayo de 1998, inscrita en el Registro Mercantil el 27 de junio de 2001, con un capital social de 600.000 pesetas, por don Fernando Torrontegui Sola, don Francisco Javier Cuesta Ibáñez y don Ignacio de la Llama Martínez con 20 participaciones sociales cada uno de ellos.

Es nombrado administrador único don Fernando Torrontegui Sola y el domicilio social se fija en Santander, calle Castelar, número 5, 1º derecha.

Por escritura pública de 11 de julio de 2001 se traslada el domicilio social a Santa Cruz de Bezana, calle José María de Pereda, número 58, Chalet 1, domicilio particular en ese momento de don Fernando Torrontegui Sola. Por último, por escritura pública de 8 de octubre de 2003 se traslada el domicilio social a Santander, calle Francisco Quevedo, número 4, oficina 8.

La sociedad adquiere el carácter de unipersonal por compra de las participaciones sociales efectuada por don Fernando Torrontegui Sola el 21 de julio de 2003 quedando éste como único socio de la mercantil desde dicha fecha.

"Initial Investment, S.L." tiene como objeto social entre otras actividades: "(...) b) La promoción, compra y venta de inmuebles y la construcción de toda clase de edificaciones (...)"

Segundo.- La empresa "Encofrados Inicial, S.L." fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 17 de febrero de 2003 con la actividad de "encofrados" y domicilio en Santander, calle La Marina, número 4, 2º. La empresa es baja en la Seguridad Social con efectos 3 de marzo de 2004, tramitando la baja real del grueso de su plantilla de trabajadores el 29 de febrero de 2004.

Como se indica en el apartado anterior de la presente resolución, ocho trabajadores que lo fueron para la empresa "Initial Investment, S.L." pasan a serlo para Encofrado Inicial, S.L.

Con fecha 24 de febrero de 2003 es alta como trabajador por cuenta ajena de "Encofrado Inicial, S.L.", don Francisco J. Cobo Mirones que había sido baja en Initial

Investment ese mismo día. Asimismo, el 21 de mayo de 2003 es alta don Alberto Torrontegui Sola, hermano del administrador de la sociedad.

Por otro lado, de los 12 trabajadores que ocasionan la baja de la empresa "Encofrados Inicial" el 29 de febrero de 2004, un total de diez pasan a serlo para la empresa "Promociones Monseñor, S.L." sociedad constituida por don Francisco J. Cobo Mirones con fecha 27 de agosto de 1998.

"Encofrados Inicial, S.L." mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social por importe total actual de 84.829,83 euros, por los periodos de mayo/03 a febrero/04. Cuantía que debe entenderse sin perjuicio de aquella que, por error, hubiera podido quedar omitida o incluida y de la que, en lo sucesivo, pudiera ser constatada o liquidada. La deuda de la empresa se encuentra en situación de crédito incobrable tras resolución dictada por esta Dirección Provincial el 15 de noviembre de 2004.

La mercantil "Encofrados Inicial, S.L." se constituyó con fecha 14 de febrero de 2003 con un capital social de 3.606,07 euros por la sociedad "Initial Investment, S.L.", representada por don Fernando Torrontegui Sola, quién asimismo es nombrado administrador único.

El domicilio social, en un primer momento, se fija en calle La Marina, número 4, 2º, de Santander si bien de la documentación obrante en el expediente de derivación que se tramita en esta Subdirección Provincial se constata que su domicilio social actual es Urbanización El Cerezo de Mogro -Miengo- Cantabria.

En el amplio objeto social de "Encofrados Inicial, S.L." se incluyen las actividades de: "a) La realización por cuenta propia o ajena de toda clase de encofrados y estructuras de hormigón (...) c) La promoción, compra y venta de inmuebles y la construcción de toda clase de edificaciones (...)"

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social en informe emitido con fecha 3 de junio de 2005 señala que en entrevista con don Fernando Torrontegui Sola manifiesta que "Initial Investment, S.L." y "Encofrados Inicial, S.L." realizaron la misma actividad de encofrados y estructuras de hormigón con idénticos recursos materiales y patrimoniales y plantilla de trabajadores dirigida por los dos encargados don Francisco Javier Cobo Mirones y don Alberto Torrontegui Sola. Asimismo, se indica en el informe que ambas empresas tenían su domicilio en las oficinas sitas en la calle Francisco de Quevedo, número 4, de Santander, si bien posteriormente fue trasladado a la Urbanización El Cerezo, sin número, local 2, de Mogro, del que es propietario don Francisco Javier Cobo Mirones.

Tercero.- La empresa "Promociones Monseñor, S.L." fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social el 12 de enero de 2004 (si bien se encontraba constituida desde 27 de agosto de 1998 iniciando sus operaciones sociales desde esta fecha -estipulación sexta de la escritura de constitución-) con la actividad de construcción y domicilio en Urbanización El Cerezo, local 2, de Mogro.

El alta de la empresa en la Seguridad Social el 12 de enero de 2004 se produce al tramitar la de cuatro trabajadores de los cuales don Boumhaquet Khalid y don Antonio Urcola Gutiérrez provienen de "Encofrados Inicial, S.L." donde habían sido baja el mismo día.

Asimismo, de los doce trabajadores que ocasionan la baja de la empresa "Encofrados Inicial, S.L." el 29 de febrero de 2004, un total de diez pasan a serlo sin solución de continuidad para la empresa "Promociones Monseñor, S.L."

"Promociones Monseñor, S.L." desde junio de 2004 hasta su baja el 15 de febrero de 2007 ha estado de alta en la Seguridad Social con una única trabajadora, doña Sonia Ana Revuelta Lanza, con grupo de cotización 07 (Auxiliar Administrativo) y epígrafe de AT 113 (personal de oficinas), quien proviene de la empresa "Encofrados Inicial, S.L." y que en la actualidad, desde el 16 de febrero de 2007, se encuentra de alta como trabajadora de "Proener Invert, S.L.", sociedad titular desde 4 de junio de

2007 de las participaciones sociales de la mercantil "Nueva Altamira XXI, S.L." de las que hasta ese momento eran propietarios don Alberto Torrontegui Sola y don Francisco J. Cobo Mirones.

"Promociones Monseñor, S.L." mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social por importe total actual de 21.890,54 euros, por los períodos de abril/04 a marzo/05, junio a diciembre/05 y julio/06 a febrero/07. Cuantía que debe entenderse sin perjuicio de aquella que, por error, hubiera podido quedar omitida o incluida y de la que, en lo sucesivo, pudiera ser constatada o liquidada. La deuda de la empresa se encuentra en situación de crédito incobrable tras resolución dictada por esta Dirección Provincial el 9 de julio de 2007.

La mercantil "Promociones Monseñor, S.L." se constituyó con fecha 27 de agosto de 1998 con un capital social de 500.000 pesetas desembolsado por don Francisco Javier Cobo Mirones (administrador único).

En su constitución el domicilio social se fija en Mogro, barrio La Eniguilla, número 39, y su objeto social consiste en: "promoción y construcción de toda clase de obras, tanto propias como para terceros, ya sean éstas públicas o privadas, y en especial, la redacción de proyectos y elaboración de estudios, construcción, decoración, uso, arrendamiento y venta de edificaciones, libres y de Protección Oficial, así como la adquisición de terrenos y fincas su parcelación y urbanización, uso, arrendamiento y venta de las mismas, y la realización de allanamientos, desmontes, construcciones y obras de albañilería de todas clases"

Con fecha 12 de noviembre de 2003 don Francisco Javier Cobo Mirones vende sus participaciones sociales a don Alberto Torrontegui Sola quien queda como único socio y administrador de "Promociones Monseñor, S.L." Asimismo, en la misma fecha, se traslada el domicilio social a urbanización El Cerezo, sin número, local 2, de Mogro, domicilio social también de "Encofrados Inicial, S.L.", de "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." y hasta 4 de junio de 2007 de "Nueva Altamira XXI, S.L.", sobre el que la Inspección de Trabajo señala que es propiedad de don Francisco Javier Cobo Mirones y que aparece rotulado con el nombre de "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." y "Promociones Monseñor, S.L."

Cuarto.- La empresa "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 30 de enero de 2006 (si bien se encontraba constituida como sociedad desde 3 de julio de 2003 comenzando sus operaciones desde esta fecha artículo 4º de los Estatutos Sociales) con la actividad de construcción y domicilio en El Cerezo, barrio Los Vallejos de Miengo.

La mercantil "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." se constituyó con fecha 3 de julio de 2003 con un capital social de 3.506,00 euros por don Francisco J. Cobo Mirones (3.500 participaciones sociales) e "Initial Investment, S.L." (6 participaciones sociales).

El valor nominal de las participaciones sociales lo desembolsan los socios mediante la aportación de la siguiente maquinaria de construcción de la que son propietarios: 243 unidades de mecano cabezal recuperable valoradas en 1.667,00 euros y 70 unidades de mecano transversal valoradas en 1.839,00 euros.

Don Francisco J. Cobo Mirones y don Fernando Torrontegui Sola son nombrados administradores mancomunados de la sociedad.

En escritura de 31 de octubre de 2003 la socia "Initial Investment, S.L." vende sus participaciones sociales en Cobotor a don Alberto Torrontegui Sola y don Francisco J. Cobo Mirones vende 1.747 de sus participaciones sociales también a don Alberto Torrontegui Sola.

Con fecha 12 de noviembre de 2003 cesa como administrador mancomunado don Fernando Torrontegui Sola nombrándose para el cargo a don Alberto Torrontegui Sola.

En escritura pública de 28 de junio de 2005 don Alberto Torrontegui Sola vende sus participaciones sociales a don José Lecue Vila, quien actúo en nombre y representación de "Initial Investment, S.L." en el recurso de alzada formulado con fecha 06 de febrero de 04 contra la resolución de esta Dirección Provincial de 2 de diciembre de 2003 que declaró la responsabilidad solidaria de esa empresa en la deuda de "Construcciones Teconfer, S.L."

Asimismo es nombrado administrador único don Francisco Javier Cobo Mirones.

Por último en escritura de 06 de marzo de 06 don José Lecue Vila vende a don Francisco Javier Cobo Mirones sus participaciones sociales quedando éste como socio único de la mercantil.

El domicilio social "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." se sitúa en su constitución en Urbanización El Cerezo, sin número, local 2, de Mogro, posteriormente con fecha 28 de julio de 2005 se traslada al Isabel II, número 22º, 5º izquierda, domicilio profesional de don José Lecue Vila y ya con fecha 9 de mayo de 2006 vuelve a trasladarse a Urbanización El Cerezo, sin número, local 2, de Mogro.

El objeto social de "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." incluye entre otras actividades: "(...) b) la promoción, compra y venta de inmuebles y la construcción de toda clase de edificaciones (...)"

Quinto.- La sociedad "Nueva Altamira XXI, S.L." (NIF B39560255) se constituyó con fecha 19 de septiembre de 2003 como sociedad limitada unipersonal por la mercantil "Initial Investment, S.L." con un capital social de 3.250,00 euros aportado mediante la transmisión en pleno dominio de los siguientes bienes de los que era propietaria:

Cámara digital Olympus valorada en 561,00 euros; ordenador portátil valorada en 1.658,00 euros y ordenador completo valorado en 1.031,00 euros.

Es nombrado administrador único don Francisco J. Cobo Mirones

Como señala la Inspección de Trabajo en el informe antes citado, al igual que ocurre dos días después con "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L.", con fecha 20 de noviembre de 2003 la socia única "Initial Investment, S.L." vende todas sus participaciones sociales en "Nueva Altamira XXI, S.L." a don Alberto Torrontegui Sola (163 participaciones sociales) y a don Francisco J. Cobo Mirones (162 participaciones sociales), quienes son nombrados administradores mancomunados de la sociedad.

El domicilio social de "Nueva Altamira XXI, S.L." se fija en el tan repetido Urbanización El Cerezo s/n local 2 de Mogro.

En escritura de 04 de junio de 07 don Francisco J. Cobo Mirones y don Alberto Torrontegui Sola (representado por su hermano don Fernando Torrontegui Sola) venden sus participaciones sociales en "Nueva Altamira XXI, S.L." a la sociedad Proener Invert, S.L., se modifica el objeto social y se fija el domicilio social en Santander, c/ Lope de Vega, número 6, 1º B. Asimismo se nombran nuevos administradores solidarios en las personas de don Rafael Juan de Gil Ertill y del propio don Fernando Torrontegui Sola.

De acuerdo con el artículo 2º de sus Estatutos el objeto social de "Nueva Altamira XXI, S.L." hasta su modificación el 4 de junio de 2007 consiste en: "La compraventa de toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, con exclusión de las actividades reguladas en la Ley del Mercado de Valores; b) La promoción, compra y venta de inmuebles y la construcción de toda clase de edificaciones; c) La intermediación, gestión y obtención de préstamos con garantía personal, pignoraticia, en que se documente, especialmente préstamos y subvenciones de la Comunidad Económica Europea o cualesquiera otros organismos, para la adquisición y explotación de barcos y equipos de pesca de todo tipo; d) La importación y exportación de toda clase de productos, artículos maquinaria y muebles en general."

Sexto.- La sociedad "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L." (NIF B39562137) se constituyó con fecha 8 de octubre de 2003 con un capital social de 5.831,00 euros por don Fernando Díaz Montoya (1 participación social), don José Manuel Gutiérrez Hoyos (1 participación social) e "Initial Investment, S.L." (5.829 participaciones sociales).

En pago de sus participaciones sociales "Initial Investment, S.L." aporta el siguiente mobiliario sito en su domicilio social:

Dos mesas de trabajo valoradas en 1.708,00 euros; cinco módulos de estanterías valorados en 2.402,00 euros; un módulo de estantería valorado en 254,00 euros; dos armarios cerrados valorados en 1.234,00 euros y una silla valorada en 231,00 euros.

Son nombrados administradores mancomunados de la sociedad don Fernando Díaz Montoya, don José Manuel Gutiérrez Hoyos y don Fernando Torrontegui Sola.

En escritura de fecha 31 de octubre de 2003, aportada por don Fernando Díaz Montoya en el trámite de alegaciones, "Initial Investment, S.L." transmite por partes iguales sus participaciones sociales a los otros dos socios y al nuevo socio don Alberto Torrontegui Sola. De esta forma desde esa fecha los dos hermanos Torrontegui Sola forman parte de la sociedad, Fernando como administrador y Alberto como socio.

El domicilio social se fija en el Paseo de Pereda, número 24, que la Inspección de Trabajo indica es el domicilio particular del administrador don Fernando Díaz Montoya quien es citado y comparece al efecto ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social manifestando que la social "Initial Investment, S.L." transmitió sus participaciones sociales a Alberto Torrontegui Sola.

El objeto social de la mercantil consiste de acuerdo con el artículo 2º de sus Estatutos en: "a) La realización por cuenta propia o ajena de toda clase de encofrados y estructuras de hormigón; b) La compraventa de toda clase de muebles y valores mobiliarios, con exclusión de las actividades reguladas en la Ley del Mercado de Valores; c) La promoción, compra y venta de inmuebles y la construcción de toda clase de edificaciones; d) La intermediación, gestión de préstamos con garantía personal, pignoratícia, prendaria o hipotecaria, cualquiera que sea la forma en que se documente, especialmente préstamo y subvenciones de la Comunidad Económica Europea o cualesquiera otros organismos, para la adquisición y explotación de barcos y equipos de pesca de todo tipo; e) la importación y explotación de toda clase de productos, artículos, maquinaria y muebles en general."

Séptimo.- Como hemos indicado a lo largo de la presente resolución la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha emitido informe con fecha 03 de junio de 05 en el que concluye que nos encontramos ante un grupo de empresas en el que existe conexiones entre sus miembros, posición dominante de la empresa que constituye el resto de sociedades, dirección unitaria, identidad de objeto social, transmisión de patrimonios y descapitalización de "Initial Investment, S.L." mediante la constitución de sociedades.

Octavo- Tras diversos intentos infructuosos de notificar los trámites de audiencia en el expediente de derivación solidaria a las sociedades "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." y "Nueva Altamira XXI, S.L." en el domicilio que de ellas consta en este Servicio Común, por fin se consigue notificar con fecha 22 de agosto de 2007 dichos trámites de audiencia en el domicilio particular de su administrador don Francisco J. Cobo Mirones.

Con fecha 6 de septiembre de 2007 don Francisco J. Cobo Mirones, en nombre de "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L.", alega sustancialmente que no existe previsión legal para declarar la responsabilidad solidaria por grupo de empresas, del que en todo caso no forma parte esta sociedad; no hay identidad de trabajadores; no existe vinculación de la misma con Initial, don

Alberto Torrontegui y don Fernando Torrontegui; que don Francisco J. Cobo Mirones vendió sus participaciones en "Promociones Monseñor, S.L." antes de que pasasen trabajadores de Encofrados Initial y que también vendió sus participaciones sociales en "Nueva Altamira XXI".

Don Francisco J. Cobo Mirones aporta escritura de 4 de junio de 2007 en la que se refleja que desde esa fecha él ya no es administrador de "Nueva Altamira XXI" y que el domicilio actual de esta mercantil se sitúa en Santander calle Lope de Vega, número 6, 1º B, por lo que, aunque ello no aparezca así reflejado en la documentación del expediente, se procede a dirigir nuevamente el trámite de audiencia respecto de esta sociedad a ese domicilio que es notificado con fecha 11 de octubre de 2007.

Con fecha 26 de octubre de 2007 don Rafael Juan de Gil Ertel, en nombre de "Nueva Altamira XXI, S.L.", manifiesta que la sociedad Proener Invert, S.L. adquirió las participaciones sociales que don Javier Cobo Mirones y don Alberto Torrontegui Sola tenían en "Nueva Altamira XXI", desconociendo la existencia de cualquier tipo de deudas por parte de esta sociedad y que ha procedido a poner en marcha el procedimiento de disolución, liquidación y extinción de la misma.

Por último, en lo que respecta a la sociedad "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L.", intentada infructuosamente la notificación del trámite de audiencia en su domicilio social, se logra dicha notificación en el domicilio de actividad en RETA del administrador don Fernando Díaz Montoya, quien al efecto ya se había entrevistado con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como indicamos en el hecho sexto de la presente resolución.

Con fecha 26 de septiembre de 2007 don Fernando Díaz Montoya se personó en esta Dirección Provincial aportando autorización para que don Ramón Gándara Molleda pudiese consultar y solicitar copia del expediente de derivación solidaria.

En tal sentido, con fecha 24 de octubre de 2007, a su solicitud, se hace entrega a don Ramón Gándara Molleda de una copia del informe de la Inspección de Trabajo que obra en el expediente. En la misma fecha don Fernando Díaz Montoya, como administrador de la mercantil, ha presentado alegaciones en las que sustancialmente manifiesta que con posterioridad a la constitución de la sociedad, "Initial Investment, S.L." vendió sus participaciones sociales a los otros dos socios constituyentes y al nuevo socio don Alberto Torrontegui Sola.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De los hechos expuestos, esta Subdirección Provincial comparte las conclusiones del informe emitido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Nos encontramos ante un grupo empresarial, en el que también se observa en algún caso sucesiones empresariales, formado por las deudoras insolventes "Initial Investment, S.L.", "Encofrados Initial, S.L." y "Promociones Monseñor, S.L." y las mercantiles "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L.", Nueva Altamira, XXI, S.L. y "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L." Grupo empresarial en el que se dan los requisitos jurisprudenciales para poder exigir la responsabilidad solidaria en la deuda contraída por las tres primeras al Régimen General de la Seguridad Social, durante los períodos indicados, a las tres últimas.

Nos encontramos ante una trama vinculada a la continuidad de la actividad empresarial pero eludiendo todo tipo de responsabilidades sociales que tiene su origen en la mercantil Construcciones Teconfer que ha dado lugar a la insolvencia de todas las deudoras con aportación de los elementos patrimoniales de "Initial Investment, S.L." para la suscripción de participaciones en el capital social de las sociedades no deudoras "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L.", "Nueva Altamira XXI, S.L." y "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L."

En este sentido las alegaciones formuladas por don Francisco J. Cobo Mirones, en nombre de Construcciones y Promotores Cobotor, S.L., no desvirtúan la resolución que se dicta.

El concepto de grupo empresarial a efectos de derivar la responsabilidad, de creación jurisprudencial, ha tenido múltiples pronunciamientos judiciales favorables a la existencia de responsabilidad solidaria declarada por este Servicio Común por deudas con la Seguridad Social. Entre otras sentencias, por citar sólo a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, se pueden citar: S.28-12-00 Rec 569/99; S. 21-02-03 Rec. 253/02 y S. 28-10-04 Rec. 630/03

A este respecto, la no coincidencia de trabajadores respecto de Cobotor no desvirtúa la existencia de responsabilidad solidaria al ser este sólo uno, pero no el único, de los datos a tener en consideración para valorar la existencia de un grupo empresarial. Así, se constata la coincidencia de los socios que constituyen las mercantiles, de trabajadores en algunas, de domicilio y objeto social.

Manifiesta don Francisco J. Cobo Mirones que él ya no era socio de "Promociones Monseñor, S.L." cuando son alta en esta empresa los trabajadores de Encofrados Initial sino que sólo lo era don Alberto Torrontegui. No obstante, no se debe olvidar que en ese momento ambos eran socios y administradores de "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." y de Nueva Altamira XXI, ambas con mismo domicilio y actividad que la deudora Promociones Monseñor y también con mismo domicilio y actividad que las otras dos deudoras Initial Investment y Encofrados Initial.

En lo que respecta a las alegaciones formuladas por don Fernando Díaz Montoya como administrador "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L." tampoco pueden tener favorable acogida. Es un hecho incuestionable que la insolvente "Initial Investment, S.L." constituyó en la práctica "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L." aportando al efecto diversos bienes muebles de su propiedad (los otros dos socios sólo poseían una participación social cada uno). El hecho de que posteriormente Initial Investment, representada por su administrador don Fernando Torrontegui Sola, también administrador de I3 Mediación Inmobiliaria, hubiese vendido sus participaciones sociales a los otros dos socios y al nuevo socio, precisamente su hermano, Alberto Torrontegui Sola, en nada desvirtúa la resolución que ahora se dicta.

En el mismo sentido las alegaciones de Rafael Juan de Gil Ertel, en nombre de "Nueva Altamira XXI, S.L." Esta sociedad se constituyó por Initial Investment, han sido socios de la misma además de esta mercantil don Alberto Torrontegui Sola y don Francisco J. Cobo Mirones, ha tenido mismo domicilio y actividad que el resto y a mayor abundamiento aunque su nueva socia única desde junio/07 es la sociedad Proener Invert, S.L., figura como administrador solidario de Nueva Altamira XXI don Fernando Torrontegui Sola y entre los trabajadores de su socia única se encuentra la administrativa doña Sonia Ana Revuelta Lanza proveniente sin solución de continuidad de Promociones Monseñor en donde fue la única trabajadora desde junio/04 hasta su baja en febrero/07.

Segundo.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a

las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido el artículo 12 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo el apartado 4º del citado artículo 15 de la Ley General de la Seguridad Social señala que: "En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en lo registros públicos o en los archivos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes."

Tercero.- El artículo 104.1 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, señala que: "El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propios y las de sus trabajadores, en su totalidad. Responderán, asimismo, solidario, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley".

Por su parte el artículo 127.2 del mismo cuerpo legal establece que: "En los casos de sucesión en la titularidad de la explotación industria o negocio, el adquirente responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión..."

Cuarto.- La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 12 de julio de 1988, indica que "es doctrina de esta Sala que cuando diversas sociedades convergen en un fin común, aunque por razones prácticas de operatividad mantengan cada una su personalidad jurídica propia, ha de entenderse que la realidad muestra una empresa nacida del agrupamiento de aquéllas y, como consecuencia, se impone el principio de solidaridad que descansa fundamentalmente en el de la realidad, consistente en buscar dicha realidad auténtica más allá de los formalismos y formalidades jurídicas con lo que se evita pueda pesar sobre el productor contratado el oneroso deber de indagación de interioridades negociables subyacentes que para nada le atañen y que, por supuesto suelen ser muy difíciles de descubrir, y ello en aras de la seguridad jurídica y del principio de que quien crea una apariencia verosímil está obligado frente a los que de buena fe aceptan esta apariencia como realidad, a fin de no fomentar la posible aparición de empresas ficticias que carezcan de las mínimas garantías de responsabilidad".

En el mismo sentido, entre otras, sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 30 de julio de 1993 y Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (sentencias 11 de junio de 1998, 9 de mayo de 2000, 22 de junio de 2000, 21 de febrero de 2003 y 5 de marzo de 2004).

Y es que en estos supuestos es posible "levantar el velo" de las personas jurídicas y en palabras de la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1984 "penetrar en el substratum personal de las entidades o sociedades, a las que la ley confiere personalidad jurídica propia, con el fin de evitar que al socaire de esa ficción o forma legal se puedan perjudicar ya intereses privado o públicos". En la misma línea, entre otras, sentencias de 15 de octubre de 1997, 22 de julio de 1998 y 26 de abril de 1999 de la misma Sala del Tribunal Supremo y Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 2007 (Rec. 6991/2001).

Quinto.- El apartado 2.a) del artículo 30 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social y artículo 62.2 a) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regulan la emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria, así como el artículo 13 de este último texto legal que regula el procedimiento a seguir en estos supuestos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

ACUERDA

Declarar la responsabilidad solidaria de las sociedades "Construcciones y Promociones Cobotor, S.L." (NIF B39555669 y CCC 39105283551), "Nueva Altamira XXI, S.L." (NIF B39560255 y CCC 39106143316) y "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L." (NIF B39562137 y CCC 39106142003) en la deuda que mantienen al Régimen General de la Seguridad Social las empresas "Initial Investment, S.L." (NIF B39446422 y CCC 39103275651), "Encofrados Initial, S.L." (NIF B39545140 y CCC 39103981024) y "Promociones Monseñor, S.L." (NIF B39444765 y CCC 39104328103), y emitir en este acto reclamaciones por tal concepto a la sociedad "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L." números 07 019052128 a 07 019059303 por los períodos septiembre a octubre/97, noviembre/98, agosto/00 a septiembre/02, noviembre/02 a marzo/03, mayo/03 a febrero/04, abril/04 a marzo/05, junio a diciembre/05 y julio/06 a febrero/07, por un importe total de 448.397,36 euros, excluidas sanciones, de acuerdo con el detalle que se acompaña en documentos anexos a la presente resolución cuya numeración a continuación se desglosa, que se corresponden con la deuda contraída en los siguientes importes y períodos por dichas empresas:

- "Initial Investment, S.L.": 341.676,99 euros por los períodos septiembre a octubre/97, noviembre/98, agosto/00 a septiembre/02 y noviembre/02 a marzo/03. (RD número 07 019052128 a 07 019055461).

- "Encofrados Initial, S.L.": 84.829,83 euros por los períodos mayo/03 a febrero/04 (RD número 07 019055562 a 07 019056673).

- "Promociones Monseñor, S.L.": 21.890,54 euros por los períodos abril/04 a marzo/05, junio a diciembre/05 y julio/06 a febrero/07 (RD número 07 019056774 a 07 019059303).

El importe de las reclamaciones podrá hacerse efectivo en período voluntario en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social dentro de los plazos siguientes, señalados en el artículo 30.3 la Ley General de la Seguridad Social:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Transcurrido los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en las reclamaciones de deuda emitidas.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 46.2 del también citado RD 1.415/2004, de 11 de junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a la sociedad "I3 Mediación Inmobiliaria, S.L." cuya notificación no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 10 de diciembre de 2007.-El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

07/17038

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de expediente de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.

En expediente 18/07 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa "Construcción y Mantenimiento Remor, S.C." que, copiado en su totalidad dice:

"De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa "Construcción y Mantenimiento Remor, S.C." con CCC 39104919702, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 293,36 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el período enero de 2006.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 7 de marzo de 2007 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.